

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NÚMERO SUELTO 0,50 céntimos
 el pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán **SESENTA CENTIMOS** de peseta por cada línea.

Los artículos de esta sección se publican con un servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
 Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:
 Residencia Provincial de Niños

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la segunda quincena del mes de Febrero de 1933:

Tineo

Coriza gangrenoso, especie bovina, invadidos 3, muertos 3.

Oviedo

Perineumonía, especie bovina, enfermos del mes anterior 2, muertos 2.

Villaviciosa

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 6, muertos 4, quedan enfermos 2.

Gijón

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Siero

Idem, especie bovina, invadidos 2, muerto 1, queda enfermo 1.

Noreña

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 5, muertos 5.

Lena

Aborto epizootico, especie bovina, enfermos del mes anterior 2, quedan enfermos 2.

Tineo

Triquinosis, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

Oviedo, 5 de Marzo de 1933.— El Inspector provincial Veterinario, Francisco Lorenzo.—V.º B.º

El Gobernador,

José Alonso Mullot

R. al núm. 614

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
 PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la finca denominada «Tejera de Abajo», sita en términos de Venguardia, parroquia de Santa Cruz, del concejo de Mieres, propiedad de D. Ce-

lestino Alvarez Fernández, que ha de ser afectada por dicha servidumbre para la conservación y vigilancia de la línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, desde Santa Cruz de Mieres a la Subcentral de la Cobertoria, de que es concesionaria la Sociedad «Electra de Viesgo», por resolución gubernativa de 12 de Marzo de 1925.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo último (*Gaceta* del 21) acuerda declarar la necesidad de la imposición de servidumbre sobre la finca de referencia y que el propietario de la misma comparezca ante la Alcaldía de Mieres, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que sea notificado, para nombrar perito que le represente, advirtiéndose que para que sea admitido el que designe, habrá de reunir las condiciones que señalan el art. 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año, y hallarse, además, inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en el de no designar perito dentro del plazo de ocho días señalado, será el propietario de la finca mencionada, declarado conforme con el perito de la Sociedad concesionaria.

Oviedo 18 de Febrero de 1933.— El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

R. al núm. 514

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LA CORUÑA

ANUNCIO

El día 31 del actual se celebrará concurso para adquisición de los artículos que necesitan durante el mes de Mayo próximo las fuerzas de guarnición en Oviedo y Gijón, a cuyo efecto se reunirá esta Junta con asistencia de Notario, a las 9.30 horas de dicho día en el local que ocupa el Parque de Intendencia de La Coruña.

Los concursantes deberán tener en cuenta, además de las condiciones que imponen los pliegos de técnicas y legales, publicados en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra núm. 230 de 28 de Septiembre último, las siguientes:

1.ª Los artículos a adquirir y que deberán reunir las condiciones que determina el pliego de las técnicas, son los que a continuación se expresan en la inteligencia de que las cantidades que se consiguen no son fijas, sino únicamente un cálculo aproximado de lo que se consumirá en el expresado mes de Mayo próximo.

Para la plaza de Oviedo

5.200 raciones de cebada y 5.200 raciones de paja para piodso.

Para la plaza de Gijón

1.380 raciones de cebada, 1.380 raciones de paja para pienso.

2.ª Además de las cantidades a adquirir, cuyo cálculo queda mencionado, los concursantes podrán hacer constar en sus proposiciones la cantidad máxima de que dispondrían sobre la comprometida para atender a lo anunciado en el concurso

3.ª Los adjudicatarios dispondrán de un almacén suficientemente surtido, al que concurrirán a suministrarse diariamente las fuerzas de la guarnición, obligándose los contratistas a suministrarlos en la cuantía que se les interese cualquiera que ella sea, aún cuando exceda en mucho o sea sensiblemente inferior al cálculo que se cita.

4.ª Las proposiciones se harán para uno o varios artículos y acompañarán muestras que podrán presentarlas en la Junta, Secretaría de la misma, sita en el Parque de Intendencia de La Coruña, en la proporción que determina el pliego de condiciones técnicas, desde la publicación de este anuncio hasta el día... del corriente, mediante recibo que se extenderá de su entrega.

5.ª En las proposiciones de cebada se hará constar el peso por hectolitro.

6.ª Tanto para la cebada y paja para pienso, el precio será por ración, en la inteligencia de que la ración de cebada pesa 4 kilos, la de paja para pienso 6 kilos.

7.ª Si dos o más proposiciones resultasen iguales y fuesen las más ventajosas, se invitará a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, a los autores de las mismas, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Modelo de proposición

Sr. Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de La Coruña.

Don..... vecino de..... con domicilio en la calle de....., número....., enterado del anuncio del concurso que se celebrará el día..... del actual para adquisición de artículos y de los pliegos de condiciones, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los mismos y su cumplimiento, así como también al de las condiciones impuestas por este anuncio y ofrece para la plaza de..... (indicar la plaza, el artículo o artículos y precio en letra).

Declaro mi expresa sumisión a las normas de trabajo establecidas y demás obligaciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Se acompaña cédula personal, etc. (relacionar los documentos que acompañen a la proposición).

(Fecha y firma)

La Coruña, 5 de Marzo de 1933.
 —El Comandante de Intendencia, Secretario.

R. al núm. 640

JUNTA DE DETASAS

CIRCULAR

Creadas estas Juntas por Ley de 18 de Julio del pasado año, y reglamentado su funcionamiento por Decreto de 2 de Febrero próximo pasado, (*Gaceta* del 3), se hace público que, con esta fecha, ha quedado constituida en esta localidad y fijado su domicilio en la Cámara de Comercio, Plaza de Riego número 4.

Estas Juntas tienen por función:

1.º Suministrar gratuitamente a los usuarios, los informes que soliciten, respecto a las tarifas que deban aplicarse a sus transportes, y cuyos datos tendrán únicamente carácter informativo.

2.º Actuar como órgano de conciliación entre las Empresas de ferrocarriles y los usuarios del mismo, tanto en las reclamaciones por cobro indebido de portes y gastos accesorios, como en las demás acciones emanadas del contrato de transporte por ferrocarril.

Los usuarios y las Empresas estarán obligados a comparecer ante dichas Juntas como trámite previo al ejercicio judicial de las citadas acciones.

Estas Juntas serán competentes y tendrán jurisdicción en asuntos que se refieran al cobro indebido, únicamente cuando se trate de expedientes cuyos portes se hubiesen paga-

do en estaciones enclavadas dentro de la respectiva Demarcación.

Cuando se trate de las demás acciones emanadas del contrato de trasaortes, distintas del cobro de portes, así como de suministrar los informes de que se ha hecho mención, podrán intervenir en todos los asuntos que se refieran a expediciones que tengan su procedencia o destino en estaciones enclavadas dentro de la correspondiente Demarcación.

Las demandas habrán de remitirse por triplicado, teniendo que estar reintegradas las peticiones de informes en la forma que previene la Ley del Timbre.

Para la más fácil tramitación y resolución de las reclamaciones por cobro indebido, no podrán los reclamantes acumular diversas remesas en una sola reclamación. Únicamente se consentirá que en una misma reclamación se incluyan varias partidas cuando habiendo sido pagados los portes de todas ellas por el mismo interesado, tengan iguales procedencia y destino, y se hallen constituidas por mercancías análogas, a las cuales se aplique idéntico precio de transporte.

Al ser presentada cada reclamación en la Junta, será registrada, dándole un número de orden, y se entregará al interesado un volante con el número asignado a la reclamación el cual volante le servirá de recibo.

En aquéllas expediciones cuyos portes se hubiesen pagado a la llegada, el reclamante deberá presentar el correspondiente recibo de portes.

Las Compañías, así como los usuarios o sus representantes, pondrán a disposición de la Junta todos los documentos y antecedentes relativos a la reclamación que la misma considere precisos para su mejor ilustración.

Pueden comparecer ante esta Junta de Detasas el remitente, el consignatario o el viajero directamente interesado, o bien otras personas o entidades en su nombre, autorizadas por escrito.

En la celebración del acto conciliatorio tanto el reclamante como la Compañía podrán estar asesorados por otra persona.

El acta levantada en caso de avenencia tendrá para todos los efectos legales, el carácter de ejecutiva, según preceptúa el artículo 2.º de la Ley.

El pago de la cantidad que resulte a favor del reclamante en caso de avenencia, se realizará en la estación en la cual se hubieran satisfecho los portes de la remesa objeto de la reclamación, dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo.

Si en el acto conciliatorio no se llegase a un acuerdo, se hará constar en el acta obligatoriamente el informe de la Junta, y los votos particulares si los hubiere, sobre el asunto que se ventile.

Para poder acudir ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ejercitando las acciones derivadas del contrato de transportes por ferrocarril, será requisito indispensable que se acompañe certificación expedida por la Junta de Detasas del acta que acredite que no hubo avenencia entre los litigantes.

Prescribiendo las acciones dimanantes del contrato de transportes al no de entregados los efectos o de la

fecha en que debieron entregarse, será esta interrumpida por el hecho de la reclamación ante la Compañía y ante la Junta, con excepción de cuando el reclamante deje de comparecer ante la misma, para la celebración del acto conciliatorio.

Los Juzgados enclavados en la provincia, pasarán a conocimiento de esta Junta las demandas entabladas ante ellos con anterioridad a la promulgación de esta Ley, en las que no haya recaído sentencia.

Pasarán también a conocimiento de esta Junta, las reclamaciones hechas a las Compañías antes del 27 de Febrero de 1932, siempre que se aporte prueba escrita de su existencia.

Para las acciones nacidas antes de la publicación del Reglamento de estas Juntas el plazo de prescripción señalado en el artículo 6.º de la Ley se entenderá interrumpido desde el 26 de Febrero de 1932 hasta la fecha de 2 de Febrero pasado.

Oviedo 4 de Marzo de 1933.—El Presidente, Enrique Castiñeyra.

R. al núm. 644

Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo afecta a la Caja Recluta número 54

Se hace saber, por medio de este anuncio, a los señores Alcaldes de esta provincia y demás personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión, para despachar asuntos de quintas, el día 20 del presente mes, en sus oficinas, instaladas en el Cuartel de Santa Clara.

Oviedo, 6 de Marzo de 1933.—El Presidente, Alvaro Arias.

Sección municipal

Alcaldía de Aller

Habiendo acordado este Ayuntamiento construir edificios escolares en los pueblos de Llanos, El Casar, Villanueva, Moreda de Arriba y Agüera se aúre una información pública por el plazo de ocho días para que en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de obras Municipales se formulen por el vecindario las reclamaciones pertinentes, contra la ejecución de dichas obras.

Aller, 4 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Florentino R. Palacios.

R. al núm. 638

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, esta Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y tres. En los autos de divorcio promovidos en nombre de don Julio García Viejo, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Oviedo, re-

presentado ante esta Sala de lo Civil, por el Procurador don Eugenio Sors Suárez y defendido por el Abogado don Ramón Bances, contra su esposa doña Concepción Fernández Riestra, mayor de edad, vecina de esta capital, que no compareció en estos autos.

Fallamos:

Que estimando la demanda formulada por don Julio Viejo García, contra su esposa doña Concepción Fernández Riestra, debemos declarar y declaramos el divorcio de dicho matrimonio con disolución del vínculo por culpa de la esposa demandada y causa primera del artículo tercero de la Ley de Divorcio, imponiendo el pago de las costas a la demandada doña Concepción Fernández. Una vez firme esta resolución cúmplase lo dispuesto en los artículos veintiocho y sesenta y nueve de la Ley de Divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de su procedencia, con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Prendes Pando, Joaquín Alvarez, Severiano J. Pedreira Castro.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al litigante rebelde, extendiendo la presente en Oviedo, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y tres.— Angel A. Morán.

R. al núm. 601

Juzgado de Belmonte

Don Gumersindo González Gutiérrez, Juez de primera instancia del partido de Belmonte.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la demanda de menor cuantía promovida por el Procurador don Francisco Acacio Martínez, en nombre de don Federico Villar Torviso, vecino de Balbona, en Salas, contra don Ismael García Pérez, vecino de Salas, y otros, como herederos de don Manuel García Menéndez, contra la herencia yacente de éste, y cualquiera persona que se considere con derecho a ella, sobre reclamación de seis mil setecientos veintisiete pesetas quince céntimos, importe del principal de un crédito e intereses vencidos, se embargó la finca siguiente:

Una casa sita en la villa de Salas, calle de Valdés, hoy de Fernando de los Ríos, compuesta de planta baja y principal, cubierta de teja, de unos noventa metros cuadrados de superficie; linda al frente, con la citada calle; derecha y espalda, herederos de Marcos Alvarez; izquierda, Celestino Alvarez. Tasada en doce mil pesetas.

Por resolución de esta fecha se acordó, a instancia del actor y sin suplir previamente la falta de título, sacar a pública subasta la mencionada casa, señalándose para la misma el día cinco de Abril próximo, a las doce, en la Sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el Estable-

cimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Belmonte, Marzo uno de mil novecientos treinta y tres.—Gumersindo González.—El Secretario, Vicente G. Santander.

Don Gumersindo González Gutiérrez, Juez de primera instancia del partido de Belmonte.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria que en este Juzgado se sigue a instancia de doña Aurelia Fernández Suárez, vecina de Oviñana, sobre declaración de ausencia y administración de bienes de su hermano don Manuel Fernández Suárez, se dictó auto con esta fecha, declarando la ausencia en ignorado paradero del aludido don Manuel Fernández Suárez, mandando publicar tal declaración y llamar a la vez a éste y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquél no se presentase, por medio de edictos que se inserten en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con intervalo y término de dos meses, y que transcurridos seis desde la publicación del primero, se acordará lo procedente en cuanto a la referida administración.

Belmonte, Marzo dos de mil novecientos treinta y tres.—Gumersindo González.—El Secretario, Vicente G. Santander.

Juzgado de Cangas de Onís

Don José Perez Sanchez, Juez municipal Letrado de Cangas de Onís y en funciones de primera instancia de dicha ciudad y su partido, por hallarse el propietario en comisión de servicio ordenada por la Superioridad.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario que autoriza, se tramitan autos de juicio ordinario de menor cuantía, que hoy se hallan en periodo de ejecución de sentencia, a instancia del Procurador don Zoilo Iglesias Herrero, en nombre y representación de doña Teresa y doña Josefa de Coro Villoch, contra D.ª Javiera y D. Manuel de Coro Villoch, sobre indivisión y venta en pública subasta de finca en condominio; y en providencia de esta fecha, en atención a ser firme la sentencia dictada en los mismos, como en ella se dispone, se acordó sacar a pública subasta, con admisión de licitadores extranjeros, la casa objeto del mencionado juicio, que luego se describe, señalándose para que tenga lugar el remate el día treinta de Marzo próximo venidero, a las doce de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que también luego se indican.

Finca objeto de la subasta

Una casa quinta con su huerta cercada y dos castañedos contiguos llamadas de Vallepo, en Arduela, del concejo de Ribadesella, parroquia de Moro; linda al Norte, camino; Sur, fincas de D.ª Josefa Coro; Este, Gua-

ridas y camino, y Oeste, prado de D. Manuel Sánchez.

Servirá de tipo para la subasta, el precio señalado a dicho inmueble en la adjudicación de la herencia, o sean diez mil novecientas cuarenta pesetas.

Condiciones y advertencias:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; para tomar parte en la misma deberán los licitadores extraños consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la finca, que sirve de mencionado tipo de subasta, quedando exentos de hacer dicho depósito los cuatro condóminos de la finca, expresados demandantes y demandados, que quieran utilizar tal derecho; los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, y se hace constar que en el Registro de la Propiedad no aparecen cargas ni gravámenes sobre la tan repetida finca, en razón a no estar inscrita a nombre de persona alguna.

Dado en Cangas de Onís, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y tres. — José Pérez. — El Secretario judicial, Manuel Tejuca.

Juzgado de Avilés

Don Julio Rodríguez Meyre, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Avilés, día diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Manuel Isern de Salvadores, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, siendo demandante D. Víctor Prendes Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Cardo, concejo de Gozón, al que representa el Procurador D. José González López y dirige el Letrado don David Arias y Rodríguez del Valle, y demandados D. David Prendes Rodríguez, mayor de edad, casado labrador; D.^a María Covadonga, doña María Gloria y D. Rafael Prendes Álvarez, menores de edad, representados por su madre D.^a Herminia Álvarez García, mayor de edad viuda, labradora; D.^a María Concepción Prendes Rodríguez, casada con don José Rodríguez Fernández, mayor de edad, dedicada a sus labores, y doña Mercedes Prendes Rodríguez, casada con D. Manuel Artime Santiago, también mayor de edad, dedicada a sus labores y vecinos de Santiago de Ambiedes, siendo la D.^a Herminia de Vioño y los restantes de la expresada parroquia de Cardo, en el referido concejo de Gozón, representados por el Procurador D. Emilio Valdés Gutiérrez y defendidos por el Letrado D. Bernardo García y Ruiz-Gómez y D. Benigno Prendes Rodríguez, mayor de edad y ausente en ignorado paradero, representado por

los estrados del Juzgado, por su estado de rebileía, sobre oposición al cuaderno particional presentado por el contador Sr. García y Ruiz-Gómez, en los autos de juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de D.^a María Rodríguez Sierra, vecina que fué de la repetida parroquia de Cardo.

Fallo:

Que desestimando como desestimo la demanda propuesta por D. Víctor Prendes Rodríguez, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados D. David y D. Benigno Prendes Rodríguez, D.^a María Covadonga, D.^a María Gloria y D. Rafael Prendes Álvarez, representados, por su menor de edad, por su madre doña Herminia Álvarez García; D.^a María Concepción Prendes Rodríguez, casada con D. José Rodríguez Fernández, y D.^a Mercedes Prendes Rodríguez, casada con D. Manuel Artime Santiago; imponiendo todas las costas del pleito a dicho demandante D. Víctor Prendes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Isern.

Así resulta de su original a que remito —Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado D. Benigno Prendes Rodríguez, dada su ausencia en ignorado paradero, libro el presente en Avilés, a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y tres —Licenciado, Julio Rodríguez y Meyre.

Juzgado de Peñamellera Alta

D. José Díaz Rubin, Juez municipal de Peñamellera Alta.

Hago saber: Que el día treinta y uno del actual, a las diez horas habrá de tener lugar en la Sala de este Juzgado pública subasta de los bienes que a continuación se relacionan embargados como de la propiedad de D. Antonio Garre Rex en diligencias de ejecución de diecisiete sentencias dictadas por el Tribunal del Jurado Mixto del Trabajo Minero en Asturias en juicios sobre reclamación de salarios promovidos por los obreros Cándido Rosada Trespalcios, Francisco Fuertes Escandón, Cosme Noriega Villar, Juan Iglesias Gómez, José González Noriega, Luis Arosamena Toyos, Hilario Moradiello, Pío García González, Juan Moradiello Fernández, Anselmo Verdeja Díaz, Guillermo Cosío Mier, Leoncio García Revenega, Juan Posada Trespalcios, María Noriega Villar, Eusebia Fuertes Escandón, Paulina Noriega Trespalcios, Jesusa García Villar, Manuel González González, Francisco Escandón Noriega, Ramón Martínez Martínez, Laureano Torre Noriega, Juan Antonio Fernández, Florinda Noriega Rubin, Virtudes Trespalcios, Primitiva Noriega Fernández, María Noriega Reda, Misteriosa Lobeto Gomez, Evarista Martínez Noriega, Angela Corral Caso, Pilar Escandón Mier, María Mier Trespalcios, Encarnación Blanco Cambor, Juan Cuevas Martín, Nicasio Saura Guillen, Julián Esparza Caño, Balbino Rodríguez Lopez, Eduardo Mier Sanchez, Fernando Llamazares, Benito Cuétará Ruiz, Marcos Fuertes

Miguel, Manuel Rodríguez, Antonio Cuevas Caso, Manuel Martínez Para, Enrique Noriega Ruiz, Juan Caravia Noriega, Aurelio Cosío Posada, Cosme Nevares Mendoza y Benito Corao García para hacer pago de los jornales devengados por los mismos que ascienden en total a veintiseis mil ciento sesenta y tres pesetas con setenta y un céntimos.

Relación de bienes:

Dos mesas bus completas; tasadas en 2.500 pesetas.

Cuatro martillos perforadores de aire comprimido, 600.

Cuatro tinacos con cinco cribas, 400.

Dos máquinas de triturar piedra del núm. 3 y 4, 700.

Un molino de cilindros para piedra, 500.

Un molino de bolas para piedra, 1.000.

Un compresor de aire con depósito, 5.000.

Una caldera de vapor vertical del núm. 7, 350.

Una máquina de vapor de 2 cilindros de 10 H. P., 500.

Una locomovil de 10 H. P., 1.000.

Una máquina de taladrar hierro, 100.

Dos fraguas portátiles, 100.

Dos tornos de herrero para banco, 50.

Dos yunques para herrero, 100.

Un inyector de agua para caldera, 50.

Ochenta toneladas de mineral de Cobalto en polvo, 24.000.

Una báscula, 100.

Nueve vagonetas de mina, 450.

Cinco carretillos, 50.

Veinte railes de 5 metros largo cada uno, 200.

Un excentrico para un vivoro, 250.

Una goma para aire de 5 metros largo, 10.

Un rollo con 10 gomas, 19.

Una goma sin forrar de 18 metros largo, 40.

Una goma de trece metros largo, 26.

Cuarenta y tres barrenas de aire comprimido, 400.

Seis barrenas para masa, 30.

Un porta barrenas nuevo, 50.

Tres mazas de barrenar, 9.

Nueve picas de mina, 36.

Diecinueve picos, 76.

Ciento treinta usillos varias formas (tubos), 50.

Cincuenta metros de metal de plaquet, 250.

Cincuenta metros tela metálica, 50.

Veinticinco metros de Vidrolito, 100.

Doscientos sacos de yute nuevos, 150.

Ciento cinco sacos de lona nuevos, 105.

Tres llaves de cadena grandes, 125.

Cuatro barras de acero hueco sesagonal, 50.

Una barra de acero de ballestas, 12.

Seis bidones vacíos de gasolina de 50 litros, 120.

Doce lámparas de mina, 240.

Mil sacos vacíos de cemento usados, 250.

Cuatrocientos sacos vacíos de mineral usados, 200.

Mil sacos impermeabilizados para mineral, 1.000.

Veinte metros cable de acero de 14 m/m., 20.

Treinta metros tubería de gres, 75.

Una aparejada completa, 70.

Seis casetas para el polvo, 60.

Tres gafas para el polvo, 7,50.

Setenta kilos de grasa consistente, 140.

Setenta y cinco kilos valvolina roja, 150.

Una caldera de vapor del número 4, 250.

Una máquina de vapor de un cilindro de 2 H. P. 125.

Una lata de valvolina roja de 18 kilos, 36.

Dos aparatos de teléfono antiguos, 100.

Un generador de carburo para la autogena, 25.

Una botella vacía de oxígeno, 60.

Una botella de oxígeno grande lлена, 135.

Una bomba de agua con poleas (grande), 75.

Una bomba de agua con poleas (pequeña), 50.

Una camioneta Ford, de una tonelada, 2.000.

Una camioneta Ford, de una tonelada, 3.000.

Cincuenta metros de eje de transmisión, 300.

Treinta y cinco chapas de hierro canalado, 350.

Una tonelada mineral de plomo 35.

Una goma forrada de metal y reforzada de 20 m. 100.

Una goma reforzada de 5 metros, 30.

Dos usillos roscados de 1,60 metros, 25.

Una dinamun grande para corriente continua, 600.

Un cuadro para la misma, 125.

Cuarenta y tres coginetes diferentes tamaños, 200.

Treinta y seis poleas de hierro y chapa, 400.

Ocho toneladas de mineral de cobalto en piedra, 2.000.

Un ventilador de cadena para mina, 25.

Dos máquinas de cribar mineral, 120.

Una viga de roble de 3,00 metros por 0,20 por 0,20, 12.

Cuatro barriles de coque de blanquear, 40.

Una puerta con marco de 2 por 1 metros, 30.

Un marco de dos metros, 5.

Tres rollos de varilla de hierro de siete milímetros, 60.

Sesenta y nueve parejas de brida de raíl, 103.

Un tromel doble con poleas, de 0,80 metros, 75.

Un relavador, 25.

Una barra de hierro cuadrada, de 4 metros por 5 por 5 milímetros, 15.

Un usillo roscado de 5 metros de largo, con volante, 35.

Dos bombas de agua de poleas, 100.

Cuarenta cangilones pequeños de elevadora, 30.

Un tubo de hierro de un metro por 0,70 por 0,30, 25.

Catorce metros viga de hierro de 0,90 por 50 milímetros, 42,90.

Quince metros de cadena con cangilones grandes, 150.

Dois metros cinta de freno de camioneta, 20.

Una dinamun pequeña, 75.

Una bomba de agua de palanca del número 4, 15.

Un pupitre de escritorio, 10.

Dos paquetes de tornillos sexagonales, 14.

Dos paquetes de tirafondos grandes, 5.
 Dos barriles de pintura negra para hierro, 112.
 Dos bidones de hierro vacíos de aceite, 30.
 Dos rollos de cinta de amianto, 6.
 Tres barras de estaño, 2,25.
 Dos kilos clavos de uralita, 4,25.
 Una caja de arandelas de cobre, 5.
 Una maroma de cáñamo de 60 metros de largo, 60.
 Un depósito para agua de un metro cúbico, 50.
 Un depósito para agua de dos metros cúbicos, 125.
 Un tromel sencillo, 25.
 Seis badillos, 6.
 Un rollo goma de estribos de coche, 10.
 Un pujabante de herrador, 3.
 Un soldador de cobre, 1,50.
 Una lámpara de gasolina de soldador, 7.
 Dos armaduras de sierra, 2.
 Un ventilador de fragua, 5.
 Una terraja de tubos usada, 5.
 Una llave de cortar tubos, 3.
 Treinta juntas de martillo, 6.
 Dos botijos de agua, de zinc, 3.
 Un rollo de sogas, 10.
 Una barra de car tesas, 15.
 Cuatro máquinas y tres mesas de estrío, 60.
 Cuatro chapas de diferentes gruesos, 40.
 Nueve tubos de cristal de niveles, 3,60.
 Ocho anillos prisioneros de transmisión, 16.
 Un paquete de remaches, 3.
 Un bote de polvos toboxh, 4.
 Un kilo azul ultramar, 3,50.
 Cuatro kilos negro humo, 12.
 Medio kilo de ácido de soldar, 2.
 Medio kilo de polvos rojos carmin, 2,50.
 Un bote de cemento para juntas, 4.
 Un kilo de barniz de coches, 4.
 Dos bidones aguarrás y aceite de linaza, 6.
 Un juego de engranes de corona, 20.
 Cinco cangilones grandes, 25.
 Una llave de paso de tres pulgadas, 10.
 Una base de excéntrica con eje, 50.
 Dos engranes grandes, 30.
 Tres camisas de molino de cilindros, 60.
 Mil quinientas tejas viejas, 75.
 Mil metros grava de escombros, 3.000.
 Cuatrocientos metros vía colocada, 2.000.
 Noventa y dos metros vía colocada, 400.
 Quinientos setenta y cinco metros vía colocada, 575.
 Dos toneladas de chatarra de hierro, 80.
 Un hacha grande, 4.
 Doce llaves de fuerza de varios tamaños, 30.
 Dos llaves de paso con volante, 20.
 Tres engranes varios tamaños, 25.
 Un volante de 1,60 por 0,20 metros, 30.
 Diez poleas de madera de varios tamaños, 50.
 Una excéntrica con dos volantes, 125.
 Doscientos veintiseis metros de tubería galvanizada, 150.
 Ciento setenta y cinco metros tubería de hierro, 100.
 Asciende el total de los bienes que se anuncian a subasta la cantidad de

sesenta y un mil cuarenta y una pesetas con setenta y cinco céntimos.

Advertencias:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado, el importe del diez por ciento de dicha tasación.

2.^a Serán preferidos para tomar parte en la subasta los licitadores que lo hagan por el total de los bienes que se sacan a subasta, y de no existir estos, se hará en lotes según figuran en relación.

Dado en Alles, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—José Díaz Rubín.—El Secretario, Isaac Canal.

R. al núm. 641

Juzgado de Pola de Lena

Don Adolfo Suárez Manteola, Juez de Instrucción de Pola de Lena y su Partido.

Por el presente se cita llama y emplaza a Secundino Vega Gutiérrez vecino de Val de San Vicente de la Barquera en ignorado paradero a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración sin juramento en el sumario que me hallo instruyendo por el delito de estafa a Servando Solano, vecino de Caborana, de este partido con el número 17 del año actual, hecho ocurrido el día 29 de Enero último en el expresado pueblo de Caborana, con apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena a dos de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Pedro Foraster.

R. al núm. 630

Don Adolfo Suárez Manteola, Juez de Instrucción del partido de Pola de Lena.

Por el presente se cita, llama y emplaza al lesionado, en el sumario número 19 de 1933, César Borrajo Gomez, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, natural de Santa Marina de Aguas Santas, provincia de Orense, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Médico forense y recibirle declaración, bajo apercibimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a tres de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Adolfo Suárez.—El Secretario, P. Foraster.

R. al núm. 629

Juzgado de Mieres

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio de divorcio, seguidos ante este Juzgado, por el Procurador D. Luis Alvarez Diaz, en representación de oficio de D. Manuel Rodri-

guez Alvarez, contra su esposa doña Leontina Fernandez Menendez, que se halla rebelde y en ignorado paradero, se cita y emplaza a la citada Leontina Fernandez para que en término de diez días comparezca en dichos autos ante la Excm. Audiencia Territorial de Oviedo, bajo apercibimiento si no lo hace de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a la demandada Leontina Fernandez Menendez, expido la presente en Mieres, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Judicial, Augusto Arquez.

R. al núm. 609

Juzgado de Pravia

D. Arturo Serrano Salvador, Juez de Instrucción del partido de Pravia.

Por el presente y en méritos del sumario número 12 del corriente año que en este Juzgado se sigue por robo en la casa palacio que en esta villa poseen D. José Valdés Mathieu y su esposa D.^a María Manuela Armada de los Rios, hecho del cual se tuvo conocimiento en la mañana del trece de Enero último; se instruye a dichos perjudicados, ausentes al parecer en el extranjero, del derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y se les cita para que designen testigos de preexistencia de unos impertinentes de señora, dorados, que se presume son de oro, en buen estado, con una argollita para sujetar, que fueron recuperados como procedentes de dicho robo, así como de lo demás que haya podido ser objeto de sustracción.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se extiende el presente en Pravia, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Arturo Serrano Salvador.—El Secretario, Agustín Fernandez, Oficial.

R. al núm. 621

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado la librería de la Caja de Ahorros de este Banco, número 12.246, a nombre de don Hermógenes Alvarez Martínez, de Oviedo, se hace público dicho extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar pueda hacerlo antes del día 21 del corriente, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nueva libreta, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 6 de Marzo de 1933.—El Director, Edmundo Matia.

Hidroeléctrica del Cantábico

Salto de Agua de Somiedo (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad pone en conocimiento de los señores Accionistas que, a partir del día 10 de los corrientes s

pagará en el Banco Herrero, de esta plaza, y contra cupón número 3, un dividendo activo, por cuenta de los beneficios del año 1932, del 5,631 por 100, deduciendo en el momento del pago los impuestos de Utilidades y Timbre, quedando un líquido a percibir por acción de pesetas 25.

Por acuerdo del mismo Consejo, a partir del mismo día y en el mismo Banco Herrero, se abre suscripción a la par, entre los señores Accionistas, de setecientos cincuenta acciones de las cinco mil que la Sociedad tiene en cartera, adjudicando una de estas nuevas acciones por cada veinte cuya posesión se acredite con el cobro de dicho cupón número 3.

El pago del valor nominal de estas nuevas acciones podrán verificarlo los señores Accionistas en una de las dos formas siguientes:

Primera: Pago de una vez, en cupones número 3 no cobrados de las acciones antiguas, recibiendo una nueva acción totalmente liberada a cambio de cada veinte de dichos cupones.

Esta operación podrán realizarla en cualquiera día hábil dentro del año actual, y las nuevas acciones así adquiridas tendrán derecho a cobrar en el año 1934 dividendo completo, igual que el percibido por las antiguas, con cargo a los beneficios del ejercicio de 1933.

Segunda: Los Sres. Accionistas que prefieran hacer en plazos el desembolso de las acciones suscriptas, pagarán en el acto de la suscripción el 20 por 100, o sea cien pesetas por cada acción, en dinero o en cupones de las antiguas, y sucesivamente cuatro dividendos pasivos de cien pesetas cada uno en o antes de los días 1.^o de Junio, 1.^o de Septiembre y 1.^o de Diciembre de 1933 y 1.^o de Marzo de 1934. Estos suscriptores recibirán resguardos provisionales hasta que hayan liberado sus acciones y percibirán solamente el 40 por 100 del dividendo que se pague a las acciones antiguas por el ejercicio de 1935.

Oviedo, a 7 de Marzo de 1933.—El Presidente, I. Herrero.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

A medio del presente se hace saber al público que en poder de Manuel Llano, vecino de Pomar de las Montañas se halla depositada una yegua de dueño desconocido, la cual tiene 7 años, mide cuatro cuartas y media, lucera, debajo de la crin en el lado derecho llena de pelo blanco y también pelo blanco por toda la cabeza.

Lo que se hace saber al público por termino de quince días, pasados los cuales se procederá a la subasta del referido semoviente.

Cangas del Narcea, a 1.^o de Marzo de 1933.—El Alcalde, Mario de Llano.

R. al núm. 610